

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la reiteración de la solicitud de solicitar a la heredera ANGELA GABRIELA BELTRAN CASTAÑEDA, y arrimadas las pruebas suficientes que demuestran la existencia de los bienes muebles sucesorales que deben ser objeto de la medida cautelar pretendida, se requiere para que informe el lugar donde fueron ubicados o manifieste expresamente si dispuso de ellos si la anuencia de la coheredera ALICIA CRISTINA BELTRAN CASTAÑEDA, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

De igual manera, independientemente de lo señalado por el apoderado de la heredera ALICIA CRISTINA BELTRAN en su escrito allegado el 3 de mayo de 2021, dado que también se asegura que hace parte del haber hereditario dejado por la causante CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO, se requiere para que informe el estado del trámite dado a la póliza de seguro de vida suscrito al parecer por la causante en Seguros Bolívar S.A.S., también los detalles que permitan aclarar si hace parte o no del ajuar sucesoral.

Se tiene por agregado al expediente la copia del recibido de la comunicación enviada a la DIAN.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN para obtener el paz y salvo respectivo, así como comparecido los citados en virtud a lo normado en el art. 492 del C.G.P., se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en

consecuencia, **se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 14 del mes de octubre del año 2022**, para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos de la causante CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*. (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*. (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

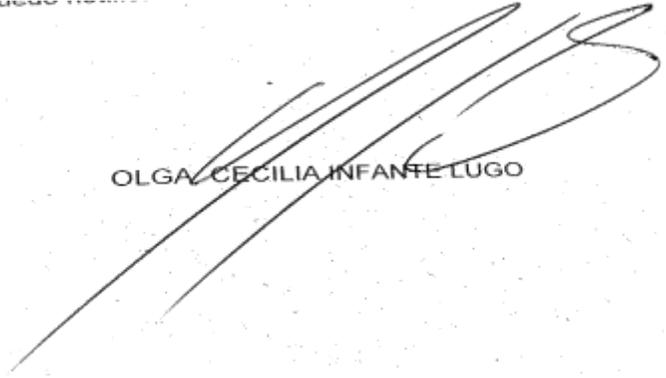
Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8a5045a2148603ee92603627c19d55eb8cdd03537625ecfa3a9991463619fd**

Documento generado en 28/07/2022 01:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**